

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio No. 601-VI-VJ-147093/03.- Expediente No. 721.1(U-374)/1.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V.
Pantaleón Domínguez No. 40
20250, San Cristóbal de las Casas, Chis.

At'n.: C. Fidel Pérez García
Presidente del Consejo de Administración

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 7 de octubre de 2003, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-12874 del 21 de mayo de 1982, la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó concesión para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., en los términos del artículo 87 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

2.- El día 14 de enero de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual estableció en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio, que las sociedades que gozaran de concesión con arreglo a la derogada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se reputarían concesionadas para operar en los términos de la Ley primeramente citada, de acuerdo al tipo de organización auxiliar del crédito que correspondiera.

3.- El día 3 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual estableció en el artículo tercero transitorio que, entre otras, las uniones de crédito que a la entrada en vigor de dicho Decreto, gozaran de concesión para operar con ese carácter, se reputarían autorizadas para continuar operando en los términos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

4.- En ejercicio de las facultades que confieren a esta Comisión los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en cumplimiento al oficio número 601-II-162805 de fecha 4 de julio de 2002, personal designado por este órgano desconcentrado, acudió el 12 de julio de 2002 al último domicilio registrado en esta Comisión de la Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., ubicado en Pantaleón Domínguez número 40, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a fin de notificar a esa Sociedad, el inicio de visita de inspección, ordenada en el citado oficio número 601-II-162805.

5.- Con motivo de lo anterior, se levantó Acta Circunstanciada de fecha 12 de julio de 2002, en la que quedó asentado que las instalaciones de esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., se encontraron cerradas, apreciándose la ausencia de personal; además de lo manifestado por dos vecinos del lugar en el que se localizaban las oficinas de referencia, en el sentido de que "se mantiene cerrada desde aproximadamente cinco años", quienes firmaron al calce.

Asimismo, se asentó que el Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., quien recibió llamada de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se presentó en la calle de Sóstenes Esponda número 13, ubicado a un costado de las oficinas de la Unión, a las 14 horas, quien recibió al personal de la Comisión, manifestando que el retraso de la información financiera por el periodo comprendido de enero de 1998 al 31 de mayo de 2002, obedece a suspensión de créditos del ciclo 1998; a la crisis económica; a la falta de supervisión del contador independiente al que se le dio la información; a la liquidación de personal y al cierre de oficinas desde hace cinco años, y manifestó que la información que se cita se entregará en 14 días naturales, así como un escrito que contendrá las causas y proyectos.

6.- Con oficio número 601-II-162820 del 28 de enero de 2003, notificado al Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito el 31 de enero de 2003, se le comunicó que personal de la propia Comisión acudió al domicilio de esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., como quedó asentado en el Acta Circunstanciada mencionada en el numeral anterior, con el objeto de practicar una visita de inspección en cumplimiento al oficio número 601-II-162805, a fin de verificar si esa Sociedad venía operando, dado que la última información financiera recibida en esta Comisión es la correspondiente al 31 de diciembre de 1997, no obstante que esa Unión de Crédito tiene la obligación de presentar mensualmente la misma, de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, habiéndose determinado lo siguiente:

“1.- Las oficinas se encontraban cerradas y conforme a la información recabada con dos vecinos del lugar, éstas han permanecido así desde hace aproximadamente cinco años.

2.- A fin de aclarar dicha situación, personal de esta Comisión se comunicó telefónicamente al número registrado en el Padrón Institucional a fin de practicar la visita de inspección ordenada con Oficio número 601-II-162805, presentándose posteriormente el C. Fidel Pérez García, Presidente del Consejo de Administración de esa Sociedad, quien manifestó que desde 1998 se suspendió el otorgamiento de créditos, además de que liquidaron al personal y cerraron sus oficinas desde hace 5 años, declaración que se hizo constar por escrito en el acta de hechos levantada el día 12 de julio de 2002 firmada por él mismo.

3.- El día 12 de julio del año en curso y demás días a que hacen referencia los testimonios antes mencionados, esa Sociedad indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades, lo que contraviene lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley, que prevé que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se dieron a conocer mediante las “Disposiciones de Carácter General que señalan los días del año 2002 en que las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Bolsas de Valores, Sociedades de Inversión, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, Sociedades Distribuidoras de acciones de Sociedades de Inversión, Valuadoras de acciones de Sociedades de Inversión, Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Instituciones para el Depósito de Valores, Contrapartes Centrales, Instituciones Calificadoras de Valores, Sociedades de Información Crediticia, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2001, donde no se establece que en los citados días esa Unión de Crédito podía cerrar sus puertas y suspender actividades.”

Situaciones que se asentaron en la constancia de hechos que se levantó al respecto.

Por lo anterior, esta Comisión le otorgó a esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la causal de revocación en que se encontraba ubicada, conforme lo prevé la última parte de la fracción V del citado artículo 78, por haber abandonado o suspendido sus actividades, debiendo remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar dicha causal de revocación.

7.- Esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., mediante escrito del 7 de febrero de 2003, en ejercicio de su derecho de audiencia, concedido a través del oficio número 601-II-162820, manifestó respecto de la causal de revocación lo que a continuación se transcribe:

1.- “Hasta el año de 1997, estuvimos operando con buenos resultados con nuestros clientes y socios, pero a partir del año de 1998, los precios de café, que son la base de ingresos de nuestros clientes, se derrumbó, situación que hizo incobrables los créditos que la Unión había otorgado, ya que se trata de un problema social y político, pues están dentro de la zona de influencia del EZLN, (Ejército Zapatista de Liberación Nacional), por lo que a partir de esas fechas se cancelaron las operaciones de créditos por parte de nuestra unión de Crédito.

2.- A partir del 1998, se ha estado trabajando tratando de recuperar los Créditos otorgados, situación que ha sido imposible de lograr, ya que esta zona esta politizada y al tratar de cobrar a las sociedades y personas que nos deben, éstas amenazan con diversas situaciones que no nos atrevemos a mencionar, por lo que nuestra cartera vencida esta igual que al cierre de 1997.

3.- No hemos cerrado nuestras operaciones, ya que hemos seguido asesorando a quienes se acercan a nosotros y guiando a quienes nos plantean algunas situaciones, incluso hemos seguido aplicando planes de mejoramiento de las tierras para el Café Orgánico, por medio de los proyectos de Captura de Carbono y Asesorando en los trámites agropecuarios y Financieros a Sociedades y Personas Que se nos acercan.

4.- Por otra parte las oficinas de la unión de Crédito, no han estado cerradas, pero como se había comentado, se despidió al personal y la forma de operar ha sido que los miembros del Consejo de Administración, (Sin Sueldo), seguimos operando en forma escalonada a la Unión, esperando tiempos futuros que nos den la oportunidad de recuperar la cartera vencida o programas que pudieran ver la forma de lograr una recuperación en los precios del café.”

Asimismo, solicitó a este Organismo, una prórroga de sesenta días para actualizar sus estados financieros, comentando que están contratando los servicios de un despacho contable el cual verá la forma de actualizar los estados financieros, como el seguimiento de las instrucciones que les indique esta Comisión.

Una vez reseñados los antecedentes que dan nacimiento a la presente Resolución de revocación, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización (antes concesión), que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V. a través del oficio número 601-II-12874 del 21 de mayo de 1982:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: “Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”.

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “... si abandona o suspende sus actividades”.

TERCERO.- Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que: “Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria”.

CUARTO.- Que las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2002 en que las instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2001, no prevén el 12 de julio de 2002, como día en que puedan cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

QUINTO.- Que como se hizo constar en el Acta Circunstanciada a que se refiere el numeral 5 del apartado de antecedentes de esta Resolución, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, vigente conforme al artículo octavo

transitorio de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el 12 de julio de 2002, esa Sociedad indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades, lo que además de contravenir lo establecido en el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, coloca a esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la misma Ley, al abandonar y suspender sus actividades.

SEXTO.- Que en el Acta Circunstanciada de fecha 12 de julio de 2002, citada en el numeral 5 del apartado de antecedentes de este oficio, se asentó que esa Sociedad se mantiene cerrada desde hace aproximadamente cinco años, según los testimonios a que hace referencia dicha acta.

SEPTIMO.- Que el Presidente del Consejo de Administración de esa Unión de Crédito, manifestó que suspendió los créditos del ciclo de 1998 y que ha liquidado personal, según consta en el Acta Circunstanciada a que hace referencia el numeral 5 del apartado de antecedentes de esta Resolución, la cual hace prueba de la existencia de los hechos u omisiones que en ella se consignan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, vigente conforme al artículo octavo transitorio de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- Que esa Sociedad, mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2003, en ejercicio del derecho de audiencia otorgado por esta Comisión mediante oficio número 601-II-162820, reconoció en el numeral 1 de su escrito que "... se cancelaron la operación de créditos por parte de nuestra unión de Crédito".

NOVENO.- Que esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V. en su escrito del 7 de febrero de 2003 confirmó lo manifestado en el Acta Circunstanciada antes mencionada, como se puede apreciar en los considerandos séptimo y octavo anteriores y de los numerales 5 y 7 del apartado de antecedentes de esta Resolución, en el sentido de que esa Sociedad suspendió las operaciones de créditos.

DECIMO.- Que la respuesta de esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., en ningún momento logra desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada de conformidad con la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que únicamente plantea su problemática y reconoce haber suspendido sus actividades.

DECIMO PRIMERO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a nuestra circular 1398 de fecha 24 de marzo de 1998, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar, según corresponda, sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta o sesenta días siguientes al cierre respectivo, esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., no ha entregado a este Organismo la información financiera respectiva ni reportado operaciones desde el mes de enero de 1998; lo anterior se desprende de las constancias que integran el expediente de esta Comisión, por lo cual se deduce de estos hechos, que esa Sociedad ha abandonado y suspendido sus actividades.

DECIMO SEGUNDO.- Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización, (antes concesión), otorgada a esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., en razón de que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78 tercer párrafo y fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12 fracciones XIV y XV; y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 7 de octubre de 2003, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de

crédito se otorgó a la Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-12874 de fecha 21 de mayo de 1982.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 78 penúltimo párrafo y 79 fracción I de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Ivonne Marcela López Franco, José Luis García González, Mario Alejandro Esperón Rodríguez y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 7 de octubre de 2003.

QUINTO.- Inscríbese el presente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de los Estados de Chiapas y Oaxaca Pajal Ya Kac'tic, S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.